



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

13. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Estudiantes e Inclusión.

13.02. El Consejo de Gobierno aprueba el protocolo general de actuación entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y Fujitsu Technology Solutions, S.A., según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A.

REUNIDOS

De una parte, el rector D. Ricardo Mairal Usón, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre) modificado por el Real Decreto 968/2021 de 8 de noviembre de 2021 (BOE de 2 de diciembre), y del Real Decreto de nombramiento 1005/2022 de 29 de noviembre de 2022 (BOE de 30 de noviembre).

Y, de otra parte, D. José Antonio Ciria Estévez, director de Recursos Humanos de Fujitsu Technology Solutions, SA, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Camino Cerro de los Gamos, número 1, 28224 de Pozuelo de Alarcón (Madrid) y provista de C.I.F. A-28472819.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Protocolo.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia fue creada por el Decreto 2310/1972, de 18 de agosto (BOE de 9 de septiembre), cuyos Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre) y modificados por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre (BOE de 2 de diciembre), la definen como una Institución de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, estableciendo como funciones específicas, entre otras, facilitar el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas que elijan el sistema educativo de la UNED por su metodología o bien por razones laborales, económicas, de residencia o cualquier otra; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; establecer y desarrollar programas de educación permanente,



promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional; incorporar, desarrollar y facilitar el uso de los métodos y sistemas tecnológicos que en cada momento mejor se adecuen al modelo educativo de la UNED; desarrollar la investigación en todas las ramas de la ciencia, la técnica y la cultura y facilitar la creación de una comunidad universitaria amplia y plural.

SEGUNDO: Que la UNED cuenta con un Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad (en lo sucesivo UNIDIS) configurado como centro de servicios a la comunidad universitaria con dependencia orgánica del Vicerrectorado de Estudiantes e Inclusión y con la finalidad de asegurar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la educación superior.

TERCERO: Según el artículo 37 de sus Estatutos, la UNED realizará sus funciones y competencias a través de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Asociados, centros adscritos, órganos y servicios que la integran y por aquellos otros centros o estructuras necesarios que se creen para el desempeño de sus funciones, así como que en su artículo 67 se señala que los Centros Asociados regulados en el título V de estos estatutos son unidades de la estructura académica de la UNED que desarrollan territorialmente las actividades propias de la Universidad y contribuyen al progreso sociocultural del entorno donde se ubican. Estos Centros se encuentran regulados en el Título V de los Estatutos de la UNED.

CUARTO: Que Fujitsu es una sociedad española miembro del holding de origen japonés líder en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Entre sus objetivos está hacer que el mundo sea más sostenible construyendo confianza en la sociedad a través de la innovación.

De sus valores hay que destacar el compromiso con la inclusión social y el respeto al medio ambiente, en el que basan su modelo de negocio.

QUINTO:

- a) Que ambas son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- b) Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y en la cultura de la inclusión.
- c) Que, en tanto que instituciones que trabajan en el campo de la investigación, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y tecnológico.
- d) Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura de inclusión.



e) Que atienden al interés de estimular una colaboración universitaria en todo el territorio estatal basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Por todo lo expuesto las partes suscriben el presente Protocolo General de Actuación con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio.

La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Protocolo General de conformidad con Convenios Específicos que podrán abarcar los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria, enfocadas a la generación de distintas líneas de actuación dirigidas a la mejora de la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal, la inclusión y la no discriminación de todas las personas con discapacidad dentro de la comunidad universitaria, fomentando además la contratación socialmente responsable.

SEGUNDA: Los Convenios Específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración establecerán en detalle y podrán versar en los siguientes ámbitos o líneas de actuación:

A) Sensibilización, Concienciación y Formación.

En este ámbito de la sensibilización, concienciación y formación, las partes podrán colaborar en las siguientes acciones:

- Desarrollar acciones conjuntas de sensibilización, concienciación y formación relacionadas con la igualdad de oportunidades, la supresión de barreras para el estudio en la universidad y la inclusión laboral de las personas con discapacidad y fomentar la colaboración de las dos instituciones en este ámbito.
- Organizar y/o participar en seminarios, conferencias, congresos, jornadas, cursos o acciones divulgativas para la sensibilización del mundo universitario y profesional, sobre la responsabilidad de todos en la inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad.



- Colaborar en el desarrollo de acciones de sensibilización educativa para promover un mayor acceso de los jóvenes con discapacidad a la Universidad y dar a conocer las salidas de titulaciones STEM enfocadas a las necesidades de los estudiantes con discapacidad. Asimismo, reforzar conjuntamente programas de orientación académica, específicamente dirigidos a estudiantes con discapacidad, a fin de propiciar un mejor aprovechamiento de su talento con objetivo final de conseguir dirigir su formación y empleo a sus mejores capacidades, en el ámbito de las carreras STEM.

B) Fomento de la igualdad de oportunidades de los estudiantes con discapacidad y su inclusión laboral.

En este ámbito, las partes podrán colaborar en las siguientes acciones:

- El desarrollo de acciones de carácter formativo encaminadas a facilitar la inclusión laboral de los universitarios con discapacidad demandantes de empleo en profesiones STEM.
- La difusión de acciones formativas, ofertas de empleo y/ o cualquier información de interés entre las personas con discapacidad inscritas en la bolsa de empleo de la UNED relacionadas con Fujitsu.
- La colaboración en acciones de reclutamiento y captación de candidatos a través de la bolsa de empleo de la UNED con el objeto de mejorar las posibilidades de inclusión laboral de las personas con discapacidad inscritas en dicha bolsa de empleo.

C) Otros ámbitos.

Las partes manifiestan su interés en participar en los siguientes ámbitos:

1. El asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza.
2. La organización de foros internacionales (Congresos, Seminarios, Cursos de Verano, Jornadas, etc.) y otras actividades de extensión universitaria encaminadas a sensibilizar, orientar o fomentar la inclusión.

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Segunda estarán



sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

TERCERA: Convenios Específicos.

Los Convenios Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación.

CUARTA: Ausencia de compromisos económicos y convenios específicos de ejecución.

El presente convenio no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por las partes. No obstante, en caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas durante la ejecución del convenio, estas habrán de ser previamente aprobadas por la parte que vaya a realizarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna.

El presente convenio goza de un carácter general y podrá desarrollarse a través de actuaciones concretas que serán objeto de convenios específicos de ejecución, que serán pactados de forma expresa por las partes, en los que podrán participar otras entidades interesadas. En dichos convenios específicos necesariamente se reflejarán pormenorizadamente la dimensión y el alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes. Estos convenios específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante del presente convenio, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo.

En caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas en los convenios específicos de ejecución, el importe de dicha colaboración se hará efectivo en la forma pactada por estas en dicho convenio y, en todo caso, previa presentación de los presupuestos, facturas y/o justificantes que acrediten adecuada y suficientemente la realización y destino del gasto correspondiente.

QUINTA: Difusión de la colaboración.

Las partes se comprometen a difundir regularmente las acciones y vías de colaboración que se vayan produciendo con motivo de la ejecución de lo dispuesto en el presente convenio, incluyendo sus respectivos logotipos en cuantos medios se



utilicen para dicha difusión (inserciones en prensa y televisiones, redes sociales, páginas web, programas, folletos, comunicaciones, etc.), así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo del objeto

del presente convenio, respetando, en todo caso, el logotipo y directrices de imagen externa que cada parte indique.

A tales efectos, las partes se facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.

En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las partes, cada parte solicitará a la parte titular de dichos signos distintivos una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado.

SEXTA: Comisión de seguimiento y ejecución.

Para el seguimiento y ejecución del presente convenio, así como para resolver las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, y con el fin de estimular y coordinar las actuaciones de las partes, se constituye una comisión de seguimiento y ejecución compuesta por dos miembros (uno en representación de cada una de las partes)

SÉPTIMA: Protección de datos personales.

Las partes se obligan al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en relación con los datos personales que traten durante la vigencia de este convenio.

OCTAVA: Deber de información al interesado.

Las personas físicas firmantes del presente documento quedan informadas de que la UNED y FUJITSU, como responsables del tratamiento independientes, tratarán sus datos personales con la finalidad de gestionar la relación contractual establecida entre las partes. Las bases jurídicas que legitiman el tratamiento son la necesidad de este para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, para el



cumplimiento de obligaciones legales aplicables a los responsables del tratamiento y para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por estos. Salvo imperativo legal, no se cederán sus datos personales a terceros ni están previstas transferencias internacionales de los mismos. Por último, se pone en su conocimiento que podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, como se explica en la información adicional, pudiendo consultar la misma a través de spaindpo@fujitsu.com, o a través de la web de la UNED, disponible en www.uned.es/dpj.

NOVENA: El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, pudiéndose prorrogar tácitamente por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización de este.

Este Protocolo General de Actuación se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNED y FUJITSU se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Protocolo.

DÉCIMA: Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Protocolo General mediante aviso escrito con seis meses de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Protocolo General de Actuación en un único ejemplar electrónico, surtiendo efectos a partir de la última fecha en que se firme por alguna de las partes.

UNED

FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A.

Ricardo Mairal Usón

José Antonio Ciria Estévez